ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de dotar de autonomía constitucional a la Cofepris.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Pastor Badilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir que el estado dotará de autonomía técnica, funcional, financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien será la autoridad en materia de sanidad y estará a cargo de la regulación, control y fomento sanitario, de conformidades con las leyes de la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE DOTAR DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.** **Único.** Se **adicionan** los párrafos quinto, sexto, séptimo, incisos a) a c), y octavo, y se recorren los párrafos subsecuentes, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. … … …	**Artículo 4o.** ... ...
No tiene correlativo	**El estado contará con un organismo público autónomo denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dotado de autonomía técnica, funcional, financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, quien será la autoridad en materia de sanidad y estará a cargo de la regulación, control y fomento sanitario, de conformidades con las leyes de la materia.**

No tiene correlativo	**Para garantizar la suficiencia en la gestión presupuestal de este órgano autónomo, en ningún caso, el presupuesto que se le asigne será menor al 0.01 por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.** **La Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará a cargo de un Consejo General, integrado por cinco consejeros independientes electos por un periodo de siete años, cuya designación será hecha por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los miembros; bajo el siguiente procedimiento:** **a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM;** **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por el cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al**

No tiene correlativo … … … … … … … … … … … … … … …	**órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;** **c) El órgano de dirección política de impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al pleno de la Cámara de Diputados, la propuesta con las designaciones correspondientes.** **El nombramiento del Consejero Presidente de la Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá recaer en una persona que se haya distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia técnica y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretende ocupar.** … … … … … … … … … … … … … … …

	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto y deberá expedir la Ley Orgánica de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual tendrá por objeto regular su organización, funcionamiento y sus competencias. La conformación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano autónomo, deberá llevarse a cabo a más tardar treinta días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la Ley Orgánica a que se hace referencia en el párrafo anterior. **Tercero.** La normatividad y regulación emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que no se oponga a lo dispuesto en éste, continuará vigente, sin perjuicio de que pueda ser adecuada, modificada o sustituida, en términos de las disposiciones de este Decreto y de la Ley Orgánica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que expida el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo anterior.

	Cuarto. La Cámara de Diputados contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica a que se hace referencia en el transitorio segundo, para llevar a cabo el nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración del órgano autónomo denominado Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **Quinto.** En tanto se integra la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como un órgano autónomo, éste continuará en sus funciones conforme al marco jurídico vigente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **Sexto.** Los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, pasarán al órgano constitucional que se crea por virtud de este decreto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la conformación del Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano autónomo continuarán su trámite ante el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Alejandro Alarcón.